

DOCUMENTO NUM. 20.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

México, Abril 3 de 1875.

Señor Ministro:

Con motivo de las últimas contestaciones cambiadas entre este Ministerio y la Legación del Imperio Aleman sobre la reciproca cortesía que debe observarse al enarbolar respectivamente sus banderas el Gobierno de México y la Legación de Alemania en determinadas solemnidades, debo referirme á lo que tuve la honra de decir á Vuestra Señoría en mi nota de 22 de Marzo próximo pasado, repitiendo que no se contestó á la nota de Vuestra Señoría de 3 de Junio de 1874 porque el Gobierno estimó entonces como hoy estima, suficientes las razones que expuso para explicar los hechos que entonces ocurrieron, y que la falta de respuesta á dicha nota de Vuestra Señoría no pudo significar compromiso alguno de parte del Gobierno de México.

Ahora, para dar por terminado este asunto y para fijar de una vez la práctica que el Gobierno de México debe seguir, el Presidente de la República me encarga de decir á Vuestra Señoría, como tengo la honra de hacerlo, que siendo, como es, un acto voluntario de parte de las Legaciones extranjeras, el de enarbolar sus banderas en las solemnidades en que México enarbole la suya, el Gobierno nada puede exigirles en este respecto, no obstante la creencia en que está de que la cortesía internacional no debe limitarse á determinado número de actos, pues pueden las demostraciones de consideración ser correspondidas aun cuando de una parte se repitan las solemnidades mas que de la otra. Así pues, para la mejor inteligencia de las obligaciones que sobre el particular el Gobierno estima debidas de su parte, desea que de entendido, que la bandera mexicana se enarbolará como muestra de cortesía á las respectivas Legaciones, si estas han enarbolado las suyas en la última solemnidad nacional inmediata á la en que deban enarbolarla por razon de sus leyes ó de sus celebraciones especiales.

Reitero á Vuestra Señoría las seguridades de mi distinguida consideración.

(Firmado.)—*J. M. Lafragua.*

A Su Señoría el Conde de Enzenberg, Ministro Residente del Imperio Aleman.

DOCUMENTO NUM. 21

KAISERLICH DEUTSCHE GESANDTSCHAFT MEXICO.

México, Agosto 3 de 1875.

Señor Ministro:

El Sr. Don Estéban Benecke, Cónsul del Imperio en esta capital, me ha dirigido con fecha de ayer un escrito que tengo la honra de acompañar, y en el cual expone: que en la causa de concurso de Phillips Rennow y C^{ca} seguida ante el Juzgado 3^o de lo civil, se ha tomado últimamente por el C. juez 3^o una disposición que, según su opinión, debe calificarse de irregular, y la que violando las leyes vigentes del país, perjudica de una manera sensible los legítimos intereses no solamente de varias casas alemanas de esta capital, sino, y aun mas, de muchas casas de comercio en la misma Alemania.

Al remitirle el referido escrito, le suplico á Vuestra Excelencia se sirva someterlo á la consideración del Supremo Gobierno; y no dudó por un momento que este, con su reconocida justificación, juzgará por indebida aquella disposición judicial, en virtud de la cual se ordena entregar un depósito judicial al deudor fallido, en perjuicio de sus legítimos acreedores; y que, reconociendo que con tal fallo, luego que se sepa en Europa, ha de menoscabarse precisamente la buena reputación que goza allí la administración de justicia de la República, se dignará exigir la responsabilidad al C. juez 3^o de lo civil por denegada justicia y dictar las providencias convenientes para que los daños y perjuicios que los intereses alemanes han sufrido por causa de la mencionada injustificable determinación judicial, queden remediados en lo que aun fuere posible.

Por tratarse en este caso únicamente de que se haga justicia neta, me permito recomendar el presente

asunto á Vd., Señor Ministro, muy encarecidamente, y lisonjeándome con la esperanza de recibir pronto una contestación favorable, tengo la honra de reiterarle las seguridades de mi muy distinguida consideración.

(Firmado.)—*Enzenberg, M. R.*

El que suscribe, como miembro principal de la casa Estéban Benecke y C^{ca}, recibió poder bastante de diferentes comerciantes extranjeros para reclamar á la casa fallida que giró en esta ciudad bajo la razón social de Phillips Rennow y C^{ca}, diversos créditos procedentes de mercancías que, en algunos casos, se remitieron por la casa de comisiones Hugo Wolff y C^{ca}, de Hamburgo, y en otros, directamente á los compradores. Declarada la quiebra, Hugo Wolff vino á esta ciudad á gestionar el pago de los créditos que se le adeudaban con su propia representación y como comisionista de los remitentes. Con posterioridad el mismo Sr. Wolff fué declarado en quiebra en Hamburgo, y sus síndicos, confirieron poder bastante á la casa de comercio establecida en esta ciudad con el nombre de Bonne Ebert y C^{ca}, á la vez que varios de los comitentes de Hugo Wolff confirieron su poder directamente á la casa Estéban Benecke y C^{ca}. Durante el tiempo transcurrido, la casa establecida en esta ciudad bajo el nombre de Agustín Gutheil y C^{ca} habia garantido el pago de 20 p^{os} reclamado por Wolff, ofreciendo entregar la mitad el 30 de Junio último, y la otra mitad en igual fecha del año venidero. Así las cosas, se suscitó la dificultad pendiente en el juzgado 3^o de lo civil, sobre si debían percibir esos valores, ya directamente los comitentes de Hugo Wolff, representados por Benecke y C^{ca}, ó los síndicos de su concurso, representados por Bonne Ebert y C^{ca}; y el deudor Rennow se presentó al juzgado, pidiendo que por no saber quién era su legítimo acreedor y para no exponerse á segunda paga, se depositara el importe de la cantidad vencida en 30 de Junio pasado, y se depositara también la letra que debían aceptar Gutheil y C^{ca} para igual fecha del año próximo. El juzgado mandó hacer saber el depósito á los dos contendientes, y cuando ambos expusieron de acuerdo, que libraban de toda responsabilidad al deudor, que no podía temer el único peligro que habia motivado el depósito, pues ambas partes le declaraban libre de toda responsabilidad y estaban conformes como acreedores con la responsabilidad de Gutheil y C^{ca} subrogados en lugar del deudor, suponiendo este acto de jurisdicción voluntaria, mandó retirar el depósito y entregarlo al deudor, sabiendo de ciencia cierta, porque las demandas existen en su juzgado, que el deudor estaba en estado de falencia, demandado en juicio hipotecario ante el juzgado 4^o de lo civil, como lo expresó el deudor en diligencia judicial y ante el mismo juzgado 3^o por la casa de Estéban Benecke y C^{ca} en dos juicios ejecutivos.

So pretexto de que la representación de los diversos interesados no estaba bien justificada; con la conciencia de que favorecía una dilapidación, y sin la citación del Ministerio público que debe hacer siempre, conforme á los Códigos del Distrito, si no cree legítimamente representadas á las partes en un juicio, los acreedores extranjeros á que acabo de hacer referencia se han visto frustrados en su derecho contra las leyes del país.

En nombre de los interesados entablé desde luego el recurso de apelación, que me ha sido denegada, y aun antes de ello el negocio se llevó á cabo con tan deliberada é injusta festinación, que la sentencia se me hizo saber por instructivo en la tarde del 24, cuando ya se habían puesto en poder del deudor los bienes que va á hacer desaparecer.

Cumpliendo este Consulado con lo prevenido en la fracción V del artículo 13 de la ley de 26 de Noviembre de 1859, viene á hacer á Vuestra Señoría la respetuosa manifestación que precede, para dejar á salvo á los interesados el derecho que puedan tener en este caso de manifiesta culpa de la autoridad encargada de hacer justicia.

Protesto á Vuestra Señoría mi consideración muy respetuosa.
México, 2 de Agosto de 1875.

El Cónsul del Imperio Aleman,

(Firmado.)—*E. Benecke.*

Al Señor Conde de Enzenberg, Ministro Residente del Imperio Aleman.

Presente.

DOCUMENTO NUM. 22.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

(Firmado.)—A. M. R.

México, Agosto 6 de 1875.

Señor Ministro:

Oportunamente tuve la honra de recibir la nota de Vuestra Señoría, fechada el 3 del corriente mes, con la que Vuestra Señoría se sirvió de acompañar una comunicacion que el dia 2 le dirigió el Sr. Estéban Benecke, Cónsul del Imperio Aleman en esta ciudad.

En la comunicacion mencionada, el Sr. Benecke se queja de algunas providencias dictadas por el juez 3º de lo civil de esta capital en los autos del concurso de acreedores de una sociedad mercantil que giró en esta plaza bajo la razon social de Phillips Rennow y Cª; y Vuestra Señoría, refiriéndose en su nota á la manifestacion del Sr. Benecke, expresa la esperanza de que el Gobierno, calificando de irregulares los procedimientos del juez, le exigirá la responsabilidad de sus actos.

Como este negocio se halla sometido á la resolucion de la autoridad judicial; como segun el Señor Cónsul, dicha autoridad no ha denegado la justicia ó retardado su administracion, y, como por otra parte, supuesto el estado de los autos, los interesados, representados en el juicio por el mismo Señor Benecke, tienen todavia recursos legales que interponer para alcanzar el éxito que desean, no puede decirse que este caso es de los comprendidos en la fraccion V del artículo 13º de la ley de 26 de Noviembre de 1859.

Esto no obstante, debo manifestar á Vuestra Señoría que desde luego he trasladado al Ministerio de Justicia, así la nota de Vuestra Señoría, como el escrito anexo, á fin de que resuelva lo conveniente.

Reitero á Vuestra Señoría las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado.)—José María Lafragua.

A Su Señoría el Conde de Enzenberg, Ministro Residente del Imperio Aleman, etc., etc., etc.

DOCUMENTO NUM. 23.

REPUBLICA MEXICANA.—MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

SECCION DE EUROPA.

El Señor Ministro Residente del Imperio Aleman dice á esta Secretaría, en nota fechada el 3 del actual, lo siguiente:

(AQUI LA NOTA Y ESCRITO ANTERIORES.)

Y lo trascribo á Vd., adjuntando copia del escrito á que en la preinserta nota se hace referencia, á fin de que como asunto de la incumbencia de esa Secretaría, se sirva de recabar del Presidente de la República la resolucion conveniente, recomendándole me la comunique en su oportunidad.

Independencia y Libertad.—México, Agosto 5 de 1875.

(Firmado.)—Lafragua.

Ciudadano Oficial Mayor, Encargado del Ministerio de Justicia.

Presente.

DOCUMENTO NUM. 24.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.

SECCION 1.ª

Con esta fecha se transcribe al Tribunal Superior del Distrito la nota de Vd., de 5 del actual, relativa á la queja presentada contra los procedimientos del C. Juez 3º de lo civil en los autos del concurso á bienes de Phillips Rennow y Cª, por el Señor Ministro Residente del Imperio Aleman, á fin de que excite

al mencionado Juez á que administre pronta y cumplida justicia ó proceda con arreglo á las leyes, si el litigio estuviere ya sujeto al conocimiento de alguna de las salas del mismo Tribunal.

Lo digo á Vd. como resultado de su nota referida, manifestándole que, si bien á juicio de esta Secretaría, no habia llegado aún el caso de ser necesaria la intervencion del Gobierno en el asunto, por tener aún los interesados los recursos ordinarios que las leyes conceden á los ciudadanos del pais, en testimonio de atencion y deferencia del Señor Ministro Residente del Imperio Aleman, se ha dictado la resolucion ya expresada.

Independencia y Libertad.—México, Agosto 14 de 1875.

(Firmado.)—J. Diaz Covarrubias.

Ciudadano Ministro de Relaciones

Presente.

DOCUMENTO NUM. 25.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

México, Agosto 18 de 1875.

Sr. Ministro:

Como oportunamente manifesté á Vuestra Señoría, trascribí al Ministerio de Justicia la nota de Vuestra Señoría fechada el dia 3 del presente mes, y la comunicacion anexa del Señor Cónsul del Imperio Aleman en esta capital, ambas relativas á ciertos procedimientos del Juez 3º de lo civil, que el Señor Cónsul cree injustificables; y aquella Secretaria ha dictado el acuerdo que consta en la adjunta copia.

Reitero á Vuestra Señoría las protestas de mi distinguida consideracion.

(Firmado.)—J. M. Lafragua.

A Su Señoría el Conde de Enzenberg, Ministro Residente del Imperio Aleman, etc., etc., etc.

DOCUMENTO NUM. 26.

KAISERLICH DEUTSCHE GESANDTSCHAFT, MEXICO.

México, Agosto 20 de 1875.

Señor Ministro:

Tuve la honra de recibir sus dos atentas notas del 6 y 18 del presente mes, que Vuestra Excelencia se sirvió dirigirme en contestacion á la mia, fechada el 3 del actual, referente á una comunicacion del Cónsul del Imperio en esta capital, relativa á ciertos procedimientos del Juez 3.º de lo civil en la causa de concurso de la extinguida casa de comercio Phillips Rennow y Cª, y me apresuro á darle mis mas expresivas gracias por la complacencia con que accedió á mis deseos, recomendando este asunto á la atencion del Señor Ministro de Justicia; y al mismo tiempo le suplico se sirva manifestar á este digno funcionario toda mi gratitud por los términos benévolos con que tuvo la bondad de admitir mi pedido, dando al negocio recomendado el curso enteramente apetecible.

Aprovecho con gusto esta ocasion para reproducirle la protesta de mi muy atenta consideracion.

(Firmado.)—Enzenberg, M. R.

A Su Excelencia el Sr. D. José María Lafragua, Ministro de Relaciones exteriores, etc., etc., etc.